

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 149

Fecha: 20/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00480	ACCIONES DE TUTELA	WILMAR MONTAÑO GUEVARA	MINISTERIO DEL DEPORTE Y OTRO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION AUTO ADMITE LA ACCION - NIEGA MEDIDA PROVISIONAL	19/11/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00480-00
ACCIONANTE:	WILMAR MONTAÑO GUEVARA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DEL DEPORTE E INSTITUTO DE DEPORTES DEL GUAVIARE
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **WILMAR MONTAÑO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.453.325, en contra del **MINISTERIO DEL DEPORTE e INSTITUTO DE DEPORTES DEL GUAVIARE**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales al deporte, educación, salud y trabajo, por cuanto solicita que se amparen los derechos mencionados, declarando que las accionadas deben permitirle su inscripción por el Departamento del Guaviare para su participación en los Juegos Nacionales XXI que se celebran en la ciudad de Cartagena.

MEDIDA PROVISIONAL

Pretende el accionante, se tutelen sus derechos fundamentales al deporte, educación, salud y trabajo, solicitando como medida provisional, la siguiente:

Como remedio procesal; el despacho ordene de forma transitoria y en trámite de medida provisional ordene al Ministerio del deporte validar mi inscripción como participante por el departamento de Guaviare en la disciplina de atletismo y además se asegure mi participación en los juegos nacionales XXI que se celebran en la actualidad en la ciudad de Cartagena, ordenando al Instituto de Deportes del Guaviare; desembolse los recursos destinados al apoyo y fomento de deporte de sus representantes.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 7, se refiere a las medidas provisionales para proteger un derecho, en los siguientes términos:

Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado".

Por su parte la Corte Constitucional ha señalado¹:

(...)

2.- La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación².

Una vez analizada la solicitud, el Despacho considera que no es posible acceder a la misma, toda vez que en este momento procesal no existen suficientes elementos que permitan adoptar una decisión puesto que devengaría en prematura.

De otra parte, no se puede desconocer que la acción de tutela es un mecanismo rápido que busca protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por el accionante se decidirá en sentencia.

Finalmente, para esta sede judicial la ocurrencia de la presunta violación a los derechos fundamentales alegados por el actor, no denota circunstancias agravantes significativas que deban ser contrarrestadas con la medida provisional.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto N°. 2591 de 1991, este Despacho **ADMITIRÁ** la presente **acción de tutela** y en consecuencia dispondrá la notificación correspondiente y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

Por lo expuesto el Despacho,

DISPONE

¹ Auto 258 de 2013

² Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-031 de 1995.

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por **WILMAR HERNANDO MONTAÑO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.453.325, en contra del **MINISTERIO DEL DEPORTE e INSTITUTO DE DEPORTES DEL GUAVIARE**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Ministro del Deporte - ERNESTO LUCENA BARRERO**, o quien haga sus veces y al **Director del Instituto de Deportes y Recreación del Guaviare - JOSÉ ANDRÉS CORREA GARCÍA**, o quien haga sus veces.

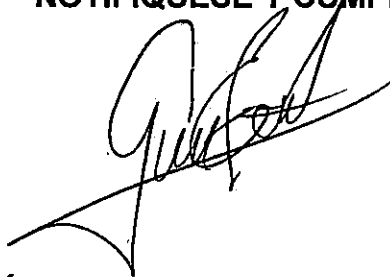
TERCERO.- NEGAR la solicitud de medida provisional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. .

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios **6 - 9** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez